

Expte.

DI-2286/2017-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 20 de julio de 2017 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ..., quien, mediante resolución emitida por el IASS el 25 de enero de 2010 había sido reconocida como persona dependiente.

Posteriormente, en marzo de 2015, se solicitó la revisión de su situación de dependencia y mediante resolución de 21 de octubre de 2015 a la interesada se le reconoció como gran dependiente, Grado III (Expediente 50-025795).

La señora ... falleció el día 14 de agosto de 2016 sin haber percibido ningún tipo de prestación en concepto de dependencia. Es por ello que su entorno familiar se dirigió al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón para informarse sobre la posibilidad de reclamar la correspondiente prestación devengada no percibida, sin que a día de hoy se haya recibido respuesta.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 21 de julio de 2017, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

TERCERO.- Pese a que desde esta Institución se realizaron sendos recordatorios de petición de información dirigidos al organismo referido en fechas 30 de agosto, 5 de octubre y 7 de noviembre de 2017, no se ha obtenido ninguna contestación por parte de la Administración, lo cual sin embargo, no es obstáculo para que la problemática planteada sea objeto de estudio en la presente Sugerencia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de dicho compromiso.

SEGUNDA.- El presente expediente tiene como finalidad estudiar si corresponde a los herederos de la señora ... percibir cantidad alguna en concepto de prestación devengada no percibida como persona dependiente.

Al no contar con la respuesta de la Administración, esta Institución carece de los datos necesarios para conocer a ciencia cierta si se ha generado algún derecho susceptible de ser reclamado.

No obstante, en la tramitación de expedientes motivados por el mismo asunto, esta Institución ha recibido información de la Administración en los siguientes términos:

“(...) es de aplicación lo estipulado en la Disposición adicional tercera, de la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que: "Las personas que tuvieran reconocido un grado de dependencia, y que fallecieran con anterioridad a la resolución de reconocimiento de la concreta prestación, no tendrán la condición de persona beneficiaria. De las actuaciones realizadas no se derivará derecho alguno". No obstante a lo anterior, le informamos que para el supuesto que le pueda corresponder a la comunidad de herederos el cobro de un pago único, desde la Dirección Provincial del IASS se realizará notificación a sus herederos para iniciar la tramitación anteriormente referida.”

Esta Orden entró en vigor el 20/11/2013 y aunque ha sido modificada mediante Orden de 24 de febrero de 2014, dicha modificación no afecta a este artículo.

En este sentido la contestación de la Administración es ambigua, ya que no zanja la cuestión al informar, de un lado, que en atención a la normativa vigente parece que no existe derecho a reclamación ya que el PIA de la persona interesada no fue aprobado y, de otro, al matizar que en el caso de que pudiera corresponder esta reclamación, se notificaría directamente a los herederos.

La interesada falleció hace más de un año, tiempo suficiente para que la Administración haya podido resolver el expediente y comunicado su

resolución a los interesados.

Es por ello que esta Institución entiende necesario que se establezcan criterios claros y fijos, con el fin de que los afectados por expedientes como éste sepan si pueden o no reclamar cantidades en concepto de prestaciones devengadas no percibidas por personas dependientes.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto emitir la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón responda a la solicitud presentada por los herederos de la señora ..., relativa a la posibilidad de reclamar cantidades devengadas no percibidas por persona dependiente.

SEGUNDA.- Recordar a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE